

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15325 *ORDEN 111/10054/1982, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Mulero, segundo Maquinista de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Mulero, segundo Maquinista de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Mulero contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones; consecuentemente, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos, teniendo en cuenta, además de los factores no debatidos, el porcentaje del noventa aplicable a la base reguladora, e imponemos a la Administración las costas causadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15326 *ORDEN 111/00863/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Belmont González, Teniente H.º, Mecánico de Transmisiones del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército del Aire.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Belmont González, Teniente H.º, E. A. quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 7 de junio de 1978 y 27 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Belmont González, contra el acuerdo del Ministerio de Defensa de siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, que denegó la petición de que le fuera computado como servicios en activo el tiempo transcurrido desde el uno de abril al veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y contra el de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que

dichos actos son ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

15327 *ORDEN 111/00867/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Callejas Gallego, ex Cabo Mecánico de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Callejas Gallego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979, y 10 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Eugenio Callejas Gallego, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y diez de agosto de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto por los que se señalaba al recurrente el treinta por ciento del sueldo regulador, como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15328 *ORDEN 111/00868/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Campos Martínez, ex Cabo Mecánico de Aviación, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Campos Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y 12 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Enrique Campos Martínez, ex-Cabo Mecánico de Aviación, retirado con el sueldo de Capitán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta

y nueve y doce de febrero de mil novecientos ochenta, las anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en las treinta centésimas del regulador; y en su lugar, declaramos que tal pensión consiste en el noventa por ciento de dicho regulador en la forma que se determina en las resoluciones mencionadas, debiendo así señalarse con efectos de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho y con las actualizaciones posteriores procedentes; con expresa imposición de las costas de este proceso a la Administración demandada por su temeridad el oponerse a la pretensión relativa al porcentaje sobre el regulador, para determinar la pensión de retiro.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15329 ORDEN 111/00869/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafín Vidal Bonnin, Brigada de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Serafín Vidal Bonnin, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Serafín Vidal Bonnin, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto por los que se señalaba al recurrente el sesenta por ciento del sueldo regulador, como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15330 ORDEN 111/00908/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mauricia Fernández Fernández, viuda de don Florencio Caballero Agudelo, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado Útil.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre

partes, de una, como demandante, doña Mauricia Fernández Fernández, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 25 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete del Ministro de Defensa que resuelve el recurso de alzada en trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, y el de reposición de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, cuyas resoluciones que mantenemos por ajustarse al Ordenamiento Jurídico, deniegan el ingreso póstumo en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria a don Florencio Caballero Agudelo, manteniéndole en la clasificación que ostentaba en vida de mutilado útil con veinticinco por ciento de mutilación; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15331 ORDEN 111/00909/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Cuesta Sanz, Soldado de Infantería, licenciado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Cuesta Sanz, Soldado de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 24 de abril de 1976 y del Ministerio del Ejército de 28 de enero y 16 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos mantener, como lo hacemos, los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y seis y de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintiocho de enero, recaído en alzada, y de dieciséis de junio, en reposición, cuyas resoluciones confirmamos por conformarse al Ordenamiento Jurídico, en cuanto deniegan a don Mariano Cuesta Sanz su petición de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15332 ORDEN 111/10055/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Luque García, Teniente de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Luque